

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso, informando que no se pudo constatar el acceso a los medios tecnológicos por la parte demandante para la celebración de la audiencia programada para el día de hoy. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **DEJAR A DISPOSICIÓN** de las partes el presente proceso, para que la parte demandante, cuando cuente con los medios tecnológicos requeridos, realice el impulso procesal pertinente a fin de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se implemente la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

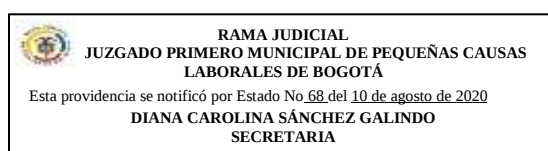
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d98c8019582731cc8b4ce14eeb03ea8cf36195628e24809b0301889035e75ed

Documento generado en 06/08/2020 09:21:34 p.m.



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00365-00** informando que la apoderada de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado de la presente providencia, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

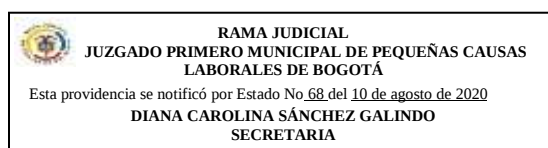
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adc1a5daff8dd3c5d9e37b1946dbddf8557803cb143e90ce19a38335de6b1f3

Documento generado en 06/08/2020 09:24:38 p.m.



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020. Al despacho informando que vencido el término del auto inmediatamente anterior, el incidentante mediante comunicado de fecha 05 de agosto de 2020 señaló el no cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de junio de 2020 por este despacho. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **MARIO BERMÚDEZ BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.935, como Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de 20 de junio de 2020, por medio del cual se ordenó:

***“PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales invocados por **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928 vulnerados por la accionada **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, conforme a la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO:** ORDENAR a **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por **MARIO BERMÚDEZ BUELVAS**, con c.c. 80416935 o por quien haga de sus veces, que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente fallo **REINTEGRE** a **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928 y lo ubique en un cargo similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y las restricciones o recomendaciones que en dado caso llegare a expedir la EPS.*

***TERCERO:** ORDENAR a **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga de sus veces que **CANCELE** a favor de **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928, la indemnización equivalente a 180 días de salario, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en la sentencia SU 049 de 2017. (...)”*

En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR a **MARIO BERMÚDEZ BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.935, como Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA**, a fin que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue certificado de existencia y representación legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA**, y demás documentos que demuestren y soporten

Dani

DESACATO No. 110014105001-2019-00381-00
Incidentante: John Alexander Valbuena Parra
Incidentada: Eficiencia y Servicios SA

si así lo dispone la compañía quiénes son los miembros de la Junta Directiva de la misma, donde se evidencie los números de documentos de identificación de los mismos. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales establecidas en el artículo 42 del CGP.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la incidentada **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA** el informe de no cumplimiento remitido por **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** de fecha 05 de agosto de 2020.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado de la presente providencia, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d5fe8a760604495bde2ebb71fbba7ccf0f704cb946cc2ad6d796dc0a4f7b1a

Documento generado en 06/08/2020 08:53:03 p.m.

Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020- 00092**, informando que la parte incidentante allegó informe de no cumplimiento al fallo de tutela de 17 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la revisión del expediente digital de esta tutela que no es legible la documental obrante a folio 63 que contiene la solicitud de petición presentada por el incidentante el día 06 de noviembre de 2019 ante Famisanar EPS.

Por lo anterior, y en atención a que el expediente de tutela 2020-092 se encuentra en físico en las instalaciones del despacho y que bajo el ACUERDO PCSJA20-11614 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 06 de agosto de 2020, se dispuso la restricción del acceso a las sedes judiciales desde el 10 al 21 de agosto de 2020, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitan al correo electrónico de este despacho, copia del derecho de petición elevado el día 06 de noviembre de 2019 por Rafael Parra Cordovilla ante Famisanar EPS

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el expediente digital de tutela 2020-092.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46adeae65ff61e3182c1257aeae7d5d1775275bde42000967e8277fa187b8d**
Documento generado en 06/08/2020 09:10:14 p.m.

Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Desacato No. 110014105001-2020-00125-00
Incidentante: Eduardo José Urribarri García
Incidentado: Frutafino S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020- 00125**, informando que cumplido el término del auto inmediatamente anterior, la incidentada no allego cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 6 de mayo de 2020 por este despacho, modificado por el fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la incidentada no ha realizado trámite tendiente a cumplir la orden de tutela proferida el día 6 de mayo de 2020 por este despacho, modificada por el fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. **PAA266149** como representante legal de **FRUTAFINO SAS**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a la persona señalada en los numerales 1º, para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá el día 08 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito el contenido de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a4e915213279caa33f2b85d493450d7d0fd548e615d3bd2db6c288e413c659**
Documento generado en 06/08/2020 08:54:37 p.m.

Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., seis (06) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por segunda vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, informando que Nueva Eps allegó solicitud de nulidad dentro de la presente acción. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de nulidad planteada por Nueva Eps, este Despacho dispone:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por **OSCAR EDUARDO SILVA GÓMEZ** identificado con c.c No. **1.118.553.055** y portador de la T.P No. **255.355** del C.S de la J en su condición de apoderado de la **NUEVA EPS**.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el 4 de agosto de 2020 a las 14:26 pm se comunicó a las partes la admisión de la acción de tutela y que por error no se adjuntó la documental de la tutela, cabe resaltar que el mismo día a las 14:34 pm el despacho se percató de la situación y procedió a enviar la notificación nuevamente adjuntando todos los documentos completos.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA** a la **NUEVA EPS** por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la **NUEVA EPS** el hilo del correo de notificación de la admisión de tutela.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad9d9176b382396a3bf2d21822904cd29362357ff29e5927989dcdec7f5ec9d**
Documento generado en 06/08/2020 10:47:37 p.m.

mdc



Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de 2020 - En la fecha, por primera vez ingresa al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020 a las 12:00 m., radicada bajo el No.1100141050012020-00228-00. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA instaurada por OSCAR DARIO VELAZQUEZ HERRERA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación de la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en el evento, en que otra autoridad constitucional a la fecha de notificación de la presente providencia, esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

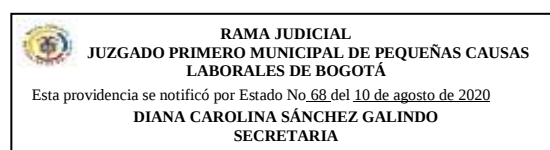
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2fb69cba18c5e52d03172788b2420c981cc4cf2aa1bdb5d3ef50f9124dd745

Documento generado en 06/08/2020 10:49:54 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., seis (06) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020 a las 20:18 PM., radicada bajo el No. 1100141050012020-00229-00. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **KAREN ALEXANDRA MOLINA MELO**, con C.C. No. 52.813.555 en contra de **(i) AFP PROTECCIÓN, (ii) EPS SALUD TOTAL y (iii) GELSA S.A**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a **(i) HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, (ii) FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIQ, (iii) VIRREY SOLIS IPS, (iv) SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A, (v) ARL SURA y (vi) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- **ORDENAR a (i) AFP PROTECCIÓN, (ii) EPS SALUD TOTAL y (iii) GELSA S.A** que en el término concedido para contestar la acción de tutela, se sirva **RENDIR INFORME AL DESPACHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, en el que se indique si **KAREN ALEXANDRA MOLINA MELO** identificada con C.C. No. 52.813.555, ha recibido pago por concepto de salarios o incapacidades laborales. Para el efecto, deberá allegar la totalidad de los comprobantes de nómina de la accionante y los comprobantes respectivos del pago de aportes al sistema de seguridad social (PILA).
- **ORDENAR a GELSA S.A** que, en el término concedido para contestar la acción de tutela, se sirva allegar histórico de radicaciones de las incapacidades de la accionante, ante **SALUD TOTAL y AFP PROTECCIÓN.**

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1d7e165710c513d5e94209c795c791c6a73cdec20bc9d1fa0d1a8d3d1db93**
Documento generado en 06/08/2020 10:52:38 p.m.

